



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA

Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado : 2023-335-00
Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : COOPERATIVA CIDESA
Demandado : CARMEN YENIFER QUINTO CORDOBA C.C #
43.164.254
Asunto : Suspensión de proceso
Auto int. : 545-2023

1. ASUNTO A TRATAR:

Se procede a través del proveído a ver la posibilidad de suspender el presente proceso.

Mediante escrito presentado por el apoderado de la parte demandante y coadyubado por la parte demandante, en el que vislumbra un acuerdo en común sobre la pretensión que origina el presente proceso ya enunciado en el encabezamiento.

1.FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

Se Indica en el memorial que nos ocupa:

- a) Que La demandada Señora, CARMEN YENIFER QUINTO CORDOBA, realizo un abono de: Dos Millones de Pesos MIL (\$2.000.000), el día 23 de Noviembre del presente año, en CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, agencia El Bagre (Se anexa recibo de caja).
- b) Que el tiempo para pagar el saldo restante es de 24 meses, a partir del 15 de diciembre del presente año hasta el 15 de noviembre del año 2025, con cuotas mensuales continuas de Doscientos Mil Pesos M/L (\$200.000).
- c) Que el anterior acuerdo, ha sido aceptado por la entidad demandante, en aras de colaborarle al ejecutado.
- d) Que la suspensión temporal del referido proceso por un periodo de 24 MESES, desde 15 de diciembre del presente año hasta el 15 de noviembre del año 2025 y la medida cautelar que decreto el embargo y retención del 50% del salario, primas de servicios y demás pretensiones sociales, sea SUSPENDIDA TEMPORALMENTE, hasta que se cancele la totalidad de la obligación

demandada en el presente proceso

- e) Que CARMEN YENIFER QUINTO CORDOBA, consignara en las oficinas de la COOPERATIVA CIDESA a partir del 15 de diciembre del presente año hasta el 15 de noviembre del año 202, la suma de Doscientos Mil Pesos MIL (\$200.000), mes a más hasta la cancelación total del crédito.

2. TRÁMITE

Por auto del 7 de noviembre de 2023 se libro mandamiento de pago por los conceptos solicitados en las pretensiones de la demanda, por encontrar los mismos ajustadas a derecho; y en la misma fecha se decretaron las medidas solicitadas y se libraron los oficios respectivos

3. ASPECTOS JURÍDICOS

En conclusión

se tienen entonces que el Art. 161 del C. G. P prescribe
El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos.

“ cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos...” 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto sin necesidad del decreto del Juez”

Conforme a la norma antes descrita, se tiene que se encuentra plasmado en el memorial que antecede la voluntad de las partes de suspender el proceso, por lo que el Despacho accede a tal solicitud .

En virtud a lo ya manifestado EL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE EL BAGRE .

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena suspender el proceso radicado 2023-00335, en el que el Demandante es La Cooperativa Cidesa , Demandado CARMEN YENIFER QUINTO CORDOBA, por el termino de 24 meses, comprendidos entre el 15 de diciembre del presente año hasta el 15 de noviembre del año 2025

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar ordena en razón de éster proceso, como consecuencia de ello por Secretaría líbrese los oficios respectivos y envíese al correo suministrado por la parte interesada. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy 'D' followed by 'aniel', all enclosed within a large, hand-drawn oval. A short vertical line extends from the bottom of the signature.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ

JUZ